| **CONTRATO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N.º SAMC-002-2026** | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE PIVIJAY |
| **NIT** | 891.780.050-7 |
| **CONTRATISTA** | BERTOURS S.A.S. |
| **NIT** | 901.128.504 - 1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | ALMA ROSA GRANADOS MACHADO AVILA |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA** | 1.083.013.378 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DURANTE LA VIGENCIA 2026. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 620.000.000). |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | CIENTO QUINCE (115) DIAS CALENDARIO ESCOLAR |

Entre los suscritos, **JORGE IVAN SALAH ROPAIN,** mayor de edad, vecino del Municipio de Pivijay, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º 7.596.495** actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Pivijay - Magdalena, entidad territorial de derecho público, identificada con el Nit. 891.780.050-7, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **BERTOURS S.A.S.**identificada con **Nit. 901.128.504 - 1**, representada legalmente por **ALMA ROSA GRANADOS MACHADO AVILA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N.º 1.083.013.378,** quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** han convenido suscribir el presente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Se considera necesario atender de manera oportuna el transporte del señor alcalde y el secretario de obra municipal, desde el municipio de Pivijay hasta los lugares que se debe movilizar a cumplir con las funciones, acciones o actividades propias de su cargo, así mismo el desplazamiento de los funcionarios quienes en diversas oportunidades deben trasladarse a las veredas y corregimiento del municipio en virtud a las funciones de los cargos que desempañan. En desarrollo de estas funciones el Alcalde Municipal y el Secretario de Obras de Pivijay – Magdalena, debe estar atento a todos y a cada uno de los espacios que requieran de su presencia de tal manera que logre conocer directamente, los procesos que involucran o correspondan a la Administración Municipal desde los diferentes niveles, principalmente en el nivel Departamental y Municipal, que es de donde constantemente llegan convocatorias, supervisiones y citaciones que exigen de manera indelegable sus participaciones. **2.)** Es por lo expuesto que el Municipio de Pivijay - Departamento del Magdalena, necesita celebrar un contrato, con una persona natural, jurídica o asociación (consorcio o unión temporal) a través del cual se ejecute el proyecto de **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DURANTE LA VIGENCIA 2026". 3).** Qué el municipio de Pivijay - Magdalena, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **4).** Que la Oferta del proponente **BERTOURS S.A.S**, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones No. SAMC-002 de 2026, Proceso de Contratación publicado en el SECOP II. **5)**. Que el presente Contratista se seleccionó por medio de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-002-2026, Proceso Publicado en el SECOP II. **6).** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **7).** Que por medio de la Resolución de Adjudicación No. 001 del treinta y uno (31) de marzo del 2026, se adjudicó el presente contrato, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES**

**EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DURANTE LA VIGENCIA 2026,** El proyecto a desarrollar tiene sus especificaciones técnicas debidamente detalladas dentro del pliego de condiciones definitivos, el cual hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, de conformidad a los precios establecidos en la oferta económica, la cual hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 620.000.000). ANTICIPO Y FORMA DE PAGO; ANTICIPO:** Para el presente contrato la Entidad entregará al contratista Anticipo por valor del cincuenta por ciento (50%). La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, al pago del anticipo. La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones: El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación. **FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista mensualmente por el valor del servicio realmente prestado, y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Es de anotar y aclarar que el número de estudiantes es una proyección máxima que se realizó de acuerdo a las necesidades y que SOLO se pagará los estudiantes que utilizan el servicio, así como los días calendario escolar. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para cada pago, previo cumplimiento de los procedimientos legales, la presentación de las facturas correspondientes, los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato será de ciento quince (115) días calendarios, contados ambos a partir de la fecha de firma del acta de inicio correspondiente. El contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta la fecha de su liquidación. **Nota 1:** El acta de inicio podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, consistentes en la firma del contrato, la toma y aprobación de las garantías que se exijan, la emisión del registro presupuestal correspondiente. **Nota 2:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Serán obligaciones generales del contratista las siguientes: **a**. Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas. **b**. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **c**. Radicar las cuentas de cobro o las facturas con los anexos requeridos para su pago. **d**. Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato etc. **e**. Realizar los aportes al sistema de seguridad social. **f**. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. el MUNICIPIO se obliga para con el contratista a lo siguiente: **a)** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. **b)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato **c)** Designar al Supervisor del contrato. **d)** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **e)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **f)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **g)** Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución del contrato, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. **h)** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. **i)** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo**. j)** Suscribir en conjunto con el contratista, las actas de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance del contrato, las de modificación de cantidades, las de recibo parcial y final, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos. **2) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: **a**. Iniciar los recorridos con el tiempo suficiente para garantizar que los estudiantes lleguen a tiempo al inicio de las actividades escolares. A la salida de la jornada laboral estar a tiempo para garantizar el regreso de los educandos a su lugar de origen. **b**. Efectuar los recorridos por las rutas definitivas, determinadas por la supervisión y en este anexo técnico. **c**. Cumplir los dos recorridos en la totalidad de su extensión, asegurando la llegada de los estudiantes a los diferentes Instituciones Educativas educativos y de vuelta a sus hogares. d. Cuando por causas imputables al contratista, los estudiantes pierdan la ruta que los transporta a las

instituciones educativas o a los paraderos establecidos, el transportador se obliga a cumplir un trayecto adicional para asegurar la llegada de los estudiantes a las instituciones educativas o a los paraderos. El presente trayecto adicional no tendrá contraprestación alguna. **d.** Llegar al lugar de inicio de la ruta con el monitor contratado por el operador y llevarlo durante todo el recorrido, cumpliendo todos los requisitos de ley y siguiendo con las especificaciones de perfil establecidas por el Municipio. En caso de no tener monitor contratado por el operador, la supervisión, se reserva el derecho a que se preste o no el servicio, con los descuentos que esto pueda acarrear. **e**. Cumplir los requerimientos realizados por la supervisión. f. No transportar personal diferente a la Comunidad Educativa del Municipio de Pivijay Magdalena y al monitor respectivo, salvo autorización expresa del supervisor. **g.** Para el caso de relevos, el contratista deberá destinar vehículos de características iguales o superiores a los ofrecidos en su propuesta, en lo que se refiere a capacidad y modelo; en todos los casos el vehículo relevo debe ser reportado a la supervisión para su verificación, antes de iniciar el recorrido. **h**. En ningún caso se podrán destinar al servicio de transporte escolar vehículos con modelos inferior al año 2017 o sin tarjeta de operación vigente de la empresa contratista o de las involucradas en la operación en virtud de un convenio de colaboración empresarial con las anteriores. **i**. Efectuar el relevo del vehículo cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 30 minutos para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales, excepto el caso de zonas de difícil acceso o muy distantes de la zona de influencia del transportador, caso en el cual la supervisión concederá el término prudencial, de conformidad con el caso concreto. **j**. La empresa transportadora deberá enviar a la supervisión los soportes que permitan verificar la causa del relevo, en un período no mayor a tres (3) días posteriores al evento. En el caso de que por dicho evento estudiantes beneficiarios de Transporte Escolar pierdan su ruta colegio – paradero, el operador deberá hacerse cargo del transporte de los mismos, al menos, hasta el paradero establecido para dichos estudiantes o a sus lugares de residencia. En todo caso, la supervisión, se reserva el derecho a cancelar el servicio de transporte, sin que se genere algún tipo de contraprestación. **k**. Prestar el servicio con monitores/as, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa, que cumplan con los requerimientos establecidos en la obligación tres (3) anterior. Dicho/as monitores/as deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como contratista o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas. **l.** Prestar el servicio con operarios con buena presentación personal, que porten la documentación oficial que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, deberán portar uniforme y el respectivo carnet de la empresa transportadora, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como contratista o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas. El contratista será responsable del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario por la normal operación del vehículo y prestación del servicio de transporte especial, quien además deberá suministrar el personal idóneo, debidamente capacitado y con aptitudes físicas y mentales para prestar el servicio. Además, debe incluir un sistema de comunicaciones bidireccional (celular, avantel o radio), entre la empresa, la supervisión y todos los vehículos. Cada grupo de rutas escolares debe asumir el costo de no menos de cien (100) minutos mensuales a cualquier operador de un medio de comunicación móvil, a favor de la línea que indique la supervisión, para garantizar la permanente comunicación entre la empresa y la supervisión, con el fin de que este pueda comunicarse de inmediato con el personal de conductores o supervisión ante cualquier eventualidad. Los consorcios o uniones temporales deberán tener sólo un centro de comunicaciones ubicado en la sede principal, en donde se reciban todas las novedades sobre la prestación del servicio, y éste las transmita a las empresas que los conforman. **m**. El representante legal o el designado por el contratista debe asistir a todas las reuniones programadas por la supervisión. **n**. Coordinar y supervisar al personal de monitores/as y operarios para verificar el desarrollo de las actividades contratadas, identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos de forma oportuna. **ñ**. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe relacionando de manera breve y concreta, para cada ruta, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio, relacionadas principalmente con el estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios y atención a los usuarios, las acciones tomadas y las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados y deberá ser

elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión. **o**. Coordinar y ajustar el servicio de transporte con la supervisión. **p**. Reportar a la supervisión al inicio del contrato y por escrito, una dirección de correo electrónico (e-mail) de al menos un (1) Gb de capacidad para la transferencia de archivos, donde la empresa de transporte atienda los requerimientos, las quejas y los reclamos de los usuarios del servicio de transporte. **q**. Presentar a la supervisión antes del cuarto día hábil de cada mes de operación, copia del plan de rodamiento diseñado por la empresa para cumplir con los recorridos e itinerarios de las rutas asignadas y la relación de los monitores/as y conductores asignados a los vehículos. El transportador se obliga a adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que se definan con la supervisión. En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta inicial, éste deberá cumplir con las mismas o superiores características, en cuanto a capacidad y modelo y se deberá enviar a la supervisión, la misma información requerida para cada vehículo, entre esta fotocopia de la licencia de tránsito y la tarjeta de operación. o. El contratista tendrá una carpeta para cada vehículo, que podrá ser consultada por la supervisión, donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas. **r**. Dar respuesta a los requerimientos realizados por la supervisión dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. **rr**. El contratista velará porque los conductores porten el original los documentos del vehículo tales como: Licencia de funcionamiento y/o habilitación vigente, expedida por el Ministerio de Transporte, que los vehículos que ofrece estén debidamente matriculados como vehículos de servicio especial, Carta de propiedad, tarjeta de operación y los seguros vigentes, y sea como afiliado o propietario de la empresa o demuestre el convenio empresarial para la utilización de los mismos. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, Fotocopia de los certificados de movilización, Fotocopia del seguro obligatorio. Fotocopia de la tarjeta de operación del vehículo de servicio público especial, Certificado de no estar registrado en el Sistema Integral de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), Revisión técnico mecánica y además los vehículos deben estar dotados de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales y las contempladas en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre). Fotocopia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **w**. Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín, etc.; de acuerdo con las exigencias reglamentarias. **x**. Portar en lugar visible del vehículo la identificación de la ruta (Tabla de ruta), en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre de la institución educativa, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el anexo Aviso de Identificación de Rutas (Tabla de Rutas). y. Los vehículos que el contratista asigne para la zona rural no se le podrá destinar para más de una ruta. Los vehículos que el contratista asigne para la zona urbana no se les podrá asignar más de dos (2) rutas. **z**. Mantener los vehículos en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **Aa**. Garantizar el perfecto estado técnico mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte, en especial los elementos que permiten realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad, que deberán cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002, Resolución 19200 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, y las normas que modifiquen o sustituyan. **Ab**. El monitor/a debe mantener un trato respetuoso y cordial con los actores del sistema (personal de la alcaldía, padres, estudiantes, conductores y docentes) y demás funcionarios que intervienen en el proyecto. **Ac.** El conductor debe mantener un trato respetuoso y cordial con los actores del sistema (monitor, personal de la interventoría, padres, estudiantes, monitores y docentes) y demás funcionarios que intervienen en el proyecto. **Ad**. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras. **Ae**. Atender las salidas y actividades adicionales ofertadas en el factor calidad, previa solicitud por supervisor del contrato. Estas actividades deberán ser prestadas en igual condiciones a las pactadas para la prestación del Servicio de Transporte. **Af**. El contratista deberá mantener en forma permanente un representante en el Municipio de Pivijay – Magdalena, el cual dispondrá de medios de comunicación que lo hagan fácilmente localizable. Ag. Modificar las rutas y paraderos establecidos de acuerdo a las directrices dadas por la Supervisión y conforme a las necesidades de la comunidad educativa. Las demás requeridas para que el objeto del contrato se cumpla a

cabalidad tendiendo la necesidad de la comunidad educativa y las establecidas por la Supervisión del Contrato. **3) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EL MUNICIPIO** se obliga para con el contratista a lo siguiente: **a)** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. **b)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato **c)** Designar al Supervisor del contrato. **d)** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **e)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **f)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **g)** Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución del contrato, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. **h)** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. **i)** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo**. j)** Suscribir en conjunto con el contratista, las actas de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance del contrato, las de modificación de cantidades, las de recibo parcial y final, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos. **CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: a)** Recibir la remuneración del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas en el presente Contrato. **b)** Que el valor intrínseco de la remuneración no se altere o modifique durante la vigencia del contrato **c)** Que se le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputable a él. **d)** Acudir a las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – DERECHO Y DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS: a).** Para la realización de los fines consagrados en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, el contratista tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la citada ley, de conformidad con el objeto y naturaleza de la presente contratación. **CLAUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **El CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a Distracción – La Guajira en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo. **2)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, certificado por el Supervisor del contrato. **3)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **4)** Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato. El contrato se terminará cuando: **1)** Se cumpla el plazo de ejecución del contrato **2)** Se cumpla el objeto contractual y todas las obligaciones derivadas del contrato y se expida el acta de terminación del contrato firmada por el contratista y el Supervisor. El contrato se terminará unilateralmente por las razones señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. El Municipio de Pivijay - Magdalena puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, al Municipio de Pivijay - Magdalena puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El contratante, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista y previo informe técnico del Supervisor, tendrá la facultad de imponer multas al contratista sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total el contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el contratante entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas a favor de la entidad contratante y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o

a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, el Municipio proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. El Municipio reportará a la Cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. A continuación, se señalan de manera enunciativa y no taxativa, algunas de las causales de imposición de multas por parte de la entidad contratante: Por incumplimiento en la disposición de equipos, maquinaria, materiales y personal. Por incumplimiento en el plan de gestión integral, Por incumplimiento en las especificaciones técnicas del proyecto, Por incumplimiento en las obligaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, equipos y herramientas, Por incumplimiento de las especificaciones de señalización y vayas, Por incumplimiento de las obligaciones ambientales, de gestión social, de seguridad industrial, de vigilancia. Por incumplimiento en el mantenimiento de las garantías o de su extensión, actualización y modificación cuando a ello haya lugar. No se podrá imponer multa con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL** La cláusula penal pecuniaria se incluirá en el texto del contrato y se estipula en la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y de forma proporcional al avance de la programación de actividades, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen El Municipio de Pivijay - Magdalena, por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato que se celebrará, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Municipio de Pivijay – Magdalena, podrá hacer efectiva la cláusula mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, tomar directamente su valor de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiera, para lo cual se entiende expresamente autorizado el contratante con la suscripción del contrato. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, El Municipio Pivijay - Magdalena podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** Con fundamento en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, el contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y acorde a los riesgos previsibles derivados de la naturaleza del contrato, el contratista deberá otorgar una garantía única en favor de entidades estatales, con los siguientes amparos y coberturas:

| | | |
|---|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más |
| Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales | Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato | Igual al plazo del contrato y tres (3) años más |

| | | |
|---|---|---|
| Calidad del servicio | Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Igual al plazo del contrato y un (1) año más |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes | Igual al plazo de ejecución del contrato. |

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Pivijay – Magdalena y en consecuencia, el Municipio no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de El MUNICIPIO si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO, de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SUBCONTRATACIÓN** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA SEGUNDA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del proyecto objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda

existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga nombre del centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento. En caso que se pacte una cláusula compromisoria: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Riohacha o Maicao y estará sujeto al reglamento del centro de Conciliación de la Cámara de Comercio. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por uno o tres árbitros, quien será abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de[l] [los] árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está[n] [el/los] [tres] [(3)] árbitro[s] nombrado[s]. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son publicadas en la plataforma del SECOP II y al **CONTRATISTA** en la siguiente dirección: Cl 23 6 18 Cc plazuela 23 lc 54 , teléfono 3175120887 al correo electrónico bertoursespecial@hotmail.com **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA DE SUPERVISION:** El SUPERVISOR del contrato será el Coordinadora de educación, cultura y deporte, o quien este designe, teniendo en cuenta el objeto contractual está relacionado con actividades propias de la secretaria, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Firmar el acta de inicio del contrato una vez confirme el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **b)** Constatar que se cumpla con el objeto del contrato. **c)** Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. **d)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **e)** Informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente. **f)** Confirmar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – ANEXOS DEL CONTRATO** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección Abreviada de Mínima Cuantía **N° SAMC-002-2026**, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 13 del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** En virtud de lo anterior, se estima el valor total del proyecto se encuentra soportado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal del proceso expedido por el profesional de presupuesto del municipio de la vigencia 2026, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGESIMA– LIQUIDACIÓN** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de

ejecución del futuro contrato se realizará en la zona rural y urbana del Municipio de Pivijay - Magdalena y Departamento. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, la ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual será el Municipio de Pivijay - Magdalena. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione, sin que para el efecto del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del Supervisor, condición necesaria para que El Municipio pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al Supervisor y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las Leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes que en alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las normas legales antes mencionadas, ocasione gastos o costos será a cargo del Contratista. **EL CONTRATISTA** asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a **EL MUNICIPIO**, por razón de cualquier violación de la Ley por parte del **CONTRATISTA**. Si El **CONTRATISTA** realiza cualquier parte del trabajo en contra de las disposiciones legales mencionadas en esta cláusula, será responsable de cualquier costo adicional que resultare de dicha trasgresión. Cualquier inobservancia a lo previsto en esta cláusula se constituirá en causal de incumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, con los efectos que se prevé para este evento sin perjuicio de las demás consecuencias que conlleve su ejecución. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA - CASOS DE EMERGENCIA:** En el evento de producirse una emergencia que ponga en peligro la seguridad del servicio, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el Contratista deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorizaciones previas del Supervisor, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a éste de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución del proyecto, requerido por causa de la misma emergencia. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la emergencia, informar de ésta por escrito al Supervisor. Una vez el Contratista presente el respectivo estimativo, el Supervisor, previo estudio de las causas que haya originado la emergencia, recomendará al **MUNICIPIO**, hacer o no pagos o extensiones de plazos solicitados con base en dicho estimativo. El **MUNICIPIO** asumirá los mayores costos siempre que la causa de la emergencia no le sea imputable al Contratista, el personal de éste o a los subcontratistas del mismo. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de EL **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre- ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.